



Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 070 - 2026 - MDCH - GM

Characato, 11 de septiembre de 2026

VISTOS:

El Registro N.º 00008170-E; la Carta N.º 003-2026-CEP-SO, de fecha 31 de agosto de 2026; el Informe Legal N.º 088-2026-JFMB de fecha 03 de septiembre de 2026; el Informe N.º 00746-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 04 de septiembre de 2026 de la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y el Informe N.º 00634-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 08 de septiembre de 2026, de la Encargada de la Oficina de Logística y Control Patrimonial; y demás antecedentes que obran en el expediente administrativo; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la que según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Contrato N.º 007-2026-MDCH, de fecha 19 de agosto de 2026, la Municipalidad Distrital de Characato contrató al CONSORCIO EDUCA PERÚ para la prestación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento del Servicio de Educación Básica Especial - CEBE I.E. María de la Esperanza, distrito de Characato de la provincia de Arequipa del departamento de Arequipa", con CUI N.º 2663158, habiéndose considerado como personal clave al Ing. Miguel Valdez Mullisaca, para desempeñar el cargo de Especialista en Seguridad;

Que, mediante Carta de fecha 27 de agosto de 2026, el Ing. Miguel Valdez Mullisaca comunicó al consorcio Educa Peru su renuncia al compromiso de participación como Especialista en Seguridad, señalando que, debido a razones personales y profesionales sobrevenientes, ha aceptado otra oportunidad laboral que resultaría incompatible con la disponibilidad y dedicación requerida para el cargo. Asimismo, manifestó expresamente que su renuncia surtiría efectos únicamente cuando a la sustitución fuera autorizada por la entidad o se tuviera por autorizada conforme a la normativa aplicable, indicando que mantendría su disponibilidad hasta que ello ocurriera;

Que, mediante Carta N.º 003-2026-CEP-SO, de fecha 31 de agosto de 2026, el representante del CONSORCIO EDUCA PERÚ solicitó la sustitución del Ing. Miguel Valdez Mullisaca por el Ing. Carlos Alberto Aparicio Sotomayor, identificado con DNI N.º 45460889 y CIP N.º 320761, para ocupar el cargo de Especialista en Seguridad; señalando que cuenta con la documentación correspondiente para acreditar su formación y experiencia profesional;

Que, la contratación materia de análisis se encuentra sujeta a la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y a su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF, con las modificaciones introducidas, entre otras, por el Decreto Supremo N.º 001-2026-EF, normativa vigente para la contratación objeto del presente informe. El Reglamento vigente contempla específicamente la sustitución de integrantes del plantel técnico en obras y consultorías de obras;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 189.1 del Reglamento de la Ley N.º 32069, "Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal considerado en la oferta durante el procedimiento de selección", lo cual implica que el contratista se encuentra obligado a mantener al personal clave ofertado; no obstante, dicha regla admite excepciones reguladas expresamente por la propia norma cuando existan causas justificadas y debidamente acreditadas;

Que, en ese sentido, el artículo 189.2 del citado Reglamento dispone que "El contratista puede solicitar sustituir al personal clave de su plantel técnico, excepcionalmente y con el sustento debido, siempre que quien lo sustituya tenga un perfil igual o mayor a lo establecido en las bases...", Asimismo, cuando se hubiera otorgado puntaje por el profesional reemplazado, el profesional sustituto debe cumplir las mismas condiciones que determinaron la obtención de dicho puntaje;

Que, asimismo, debe verificarse si el ingeniero Miguel Valdez Mullisaca obtuvo algún puntaje durante la evaluación de la oferta por las condiciones particulares de su experiencia o perfil. En caso de que el profesional reemplazado haya generado puntaje, el ingeniero Carlos Alberto Aparicio Sotomayor deberá acreditar condiciones que permitan conservar el mismo puntaje obtenido por el contratista. El OECE ha precisado que, cuando el personal





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 070 - 2026 - MDCH - GM

reemplazado hubiera generado puntaje por experiencia adicional, el reemplazante debe alcanzar como mínimo el mismo nivel que permitió obtener dicho puntaje;

Que, respecto del motivo de la sustitución, se advierte que el ingeniero Miguel Valdez Mullisaca ha presentado una comunicación expresa de renuncia al compromiso de participación, indicando que la decisión obedece a circunstancias personales y profesionales sobrevinientes y que ha aceptado otra oportunidad laboral incompatible con la disponibilidad que exige el cargo. En principio, dicha documentación constituye sustento objetivo de la solicitud de sustitución, sin perjuicio de que la Entidad deba verificar que la renuncia sea auténtica y que no exista abandono o interrupción de las obligaciones contractuales antes de que la sustitución sea autorizada;

Que, resulta relevante que el propio profesional saliente haya manifestado que mantendrá su disponibilidad hasta que la sustitución sea autorizada por la Entidad o se produzca su autorización conforme a ley. Por tanto, mientras la sustitución no se encuentre autorizada, el Consorcio Educa Perú continúa obligado a mantener el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y la disponibilidad del personal comprometido, no pudiendo considerar que la sola presentación de la renuncia produce automáticamente la desvinculación del profesional;

Que, asimismo, el numeral 189.3 del numeral 189.3 del Reglamento dispone que la sustitución permanente del personal clave debe solicitarse a la Entidad contratante diez (10) días hábiles antes de la fecha en la que operaría la sustitución. Asimismo, la Entidad debe autorizar o rechazar la solicitud de manera sustentada dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de presentada la solicitud; si la Entidad no se pronuncia dentro del plazo establecido, opera la consecuencia prevista por la norma respecto de la autorización;

Que, el artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069 establece las condiciones aplicables a la sustitución del integrante del plantel técnico en obras o consultoría de obras, permitiendo excepcionalmente la sustitución del personal clave cuando exista sustento para ello y siempre que el profesional reemplazante cumpla con un perfil igual o superior al establecido en las bases y demás documentos que integran el procedimiento de selección;

Que, asimismo, el artículo 189.5 del Reglamento de la Ley N.º 32069 establece que *"La entidad contratante autoriza o rechaza la solicitud de sustitución, de manera sustentada..."*, por lo que corresponde a la Entidad emitir pronunciamiento motivado dentro del marco de sus competencias, evaluando objetivamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable;

Que, mediante Informe Legal N.º 088-2026-JFMB, de fecha 02 de septiembre de 2026, el Asesor Legal Externo señala que la sustitución del personal clave resulta jurídicamente viable, precisando que la normativa aplicable encuentra prevista en el artículo 189 del Reglamento de la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado por Decreto Supremo N.º 001-2026-EF; asimismo, señala que la sustitución constituye una situación excepcional que requiere sustento y que el profesional reemplazante debe acreditar un perfil igual o superior al establecido en las bases y, de corresponder, las mismas condiciones que permitieron obtener el puntaje del profesional reemplazado;

Que, asimismo, el citado informe legal precisa que la renuncia presentada por el profesional saliente constituye un sustento objetivo para la solicitud de sustitución, al haberse comunicado una circunstancia personal y profesional sobreviniente; sin perjuicio de ello, la renuncia no releva al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales mientras la sustitución no haya sido autorizada por la Entidad;

Que, mediante Informe N.º 00746-2026-MDCH-GDUIP, de fecha 04 de septiembre de 2026, la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, declaró procedente la solicitud de cambio del personal clave – Especialista en Seguridad, concluyendo que el profesional propuesto cumple con la experiencia y calificación exigidas en los Términos de Referencia y recomendando aceptar el cambio solicitado;

Que, conforme se desprende de los antecedentes administrativos, el profesional saliente, Ing. Miguel Valdez Mullisaca, acreditó una experiencia de 12.80 meses, mientras que el profesional propuesto, Ing. Carlos Alberto Aparicio Sotomayor, acredita una experiencia de 16.10 meses, verificándose que ambos corresponden al cargo de Especialista en Seguridad;

Que, mediante Informe N.º 00634-2026-MDCH-OGA-OLCP, de fecha 08 de septiembre de 2026, la Oficina de Logística y Control Patrimonial señala que, efectuada la evaluación correspondiente, se verifica que el profesional propuesto para asumir el cargo de PERSONAL CLAVE – ESPECIALISTA EN SEGURIDAD cumple con el perfil profesional, formación académica, experiencia general y experiencia específica exigidos en los Términos de Referencia de las bases;





Municipalidad Distrital de Characato

Resolución de Gerencia Municipal

N.º 070 - 2026 - MDCH - GM

Que, el referido informe determina que la solicitud de sustitución se encuentra técnicamente justificada, encontrándose acreditado que el profesional propuesto cuenta con la formación profesional exigida, experiencia profesional y específica como responsable en prevención de riesgos laborales/especialista de seguridad, cumpliendo con el perfil técnico mínimo requerido, sin que ello implique desnaturalización de las condiciones de la contratación; asimismo, concluye que la solicitud de sustitución del personal clave se sustenta en la renuncia del profesional originalmente propuesto, situación no imputable al contratista, y que la sustitución se encuentra técnicamente justificada, correspondiendo formalizar la modificación contractual mediante la emisión de la respectiva Resolución de Gerencia Municipal;

Que, en el presente caso, se ha acreditado la existencia de una causa objetiva para la sustitución, constituida por la renuncia del profesional inicialmente considerado como Especialista en Seguridad; asimismo, se cuenta con pronunciamiento favorable del área técnica competente y con la evaluación efectuada por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, verificándose el cumplimiento de los requisitos profesionales y de experiencia exigidos para el cargo;

Que, de acuerdo con lo recomendado por la Oficina de Logística y Control Patrimonial, la modificación contractual deberá limitarse exclusivamente a la sustitución del personal clave – Especialista en Seguridad, manteniéndose vigentes e inalterables las demás cláusulas, condiciones, obligaciones, plazo, monto y demás términos establecidos en el Contrato N.º 007-2026-MDCH;

De conformidad con lo establecido en la Ley N.º 32069, Ley General de Contrataciones Públicas; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 009-2025-EF y modificado mediante Decreto Supremo N.º 001-2026-EF; y en uso de las facultades dispuestas por Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N.º 075-2025-MDCH, este despacho;

RESUELVE:

Artículo 1º. -DECLARAR PROCEDENTE el cambio de personal clave **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD**, del Ing. Miguel Valdez Mullisaca por el Ing. Carlos Alberto Aparicio Sotomayor, de la supervisión de la obra denominada: “**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA ESPECIAL – CEBE I.E. MARÍA DE LA ESPERANZA, DISTRITO DE CHARACATO DE LA PROVINCIA DE AREQUIPA DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA**”, con CUI N.º 2663158, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º. - ENCARGAR a la Oficina de Logística y Control Patrimonial, conforme al presente acto administrativo, la formalización y la elaboración de la adenda contractual correspondiente, conforme a lo establecido en la Ley N.º 32069 y su Reglamento.

Artículo 3º. - DISPONER que la Oficina de Logística y Control Patrimonial notifique al **CONSORCIO EDUCA PERÚ**, para los fines pertinentes.

Artículo 4º. - DISPONER se remita a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin de que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar de ser el caso; con dispuesto en el artículo 189.3 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, al haber transcurrido el plazo de diez (10) días hábiles sin pronunciamiento expreso de la entidad, la solicitud de sustitución del personal clave se tiene por aprobada por silencio administrativo positivo, de acuerdo con el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444.

Artículo 5º. - NOTIFICAR, la presente resolución la Oficina de Logística y Control Patrimonial y a la Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, el estricto cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 6º. - DISPONER la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Characato (<https://municharacato.gob.pe>) y en el Portal de Transparencia Estándar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

CPC. Susana D. Torres Zegarra
(e) GERENCIA MUNICIPAL



RUC. 20184516111

Plaza Principal N.º 100, Characato - Arequipa - Perú

tramite@municharacato.gob.pe

www.municharacato.gob.pe

Municipalidad Distrital de Characato

Todos por el
desarrollo
de **CHARACATO**